

Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto

QUÉ ES EL REPOSITORIO DE ACCESO ABIERTO a la producción Científico–tecnológica?

El Repositorio de Acceso Abierto es una biblioteca digital, un centro de recursos informáticos disponibles para los usuarios en forma libre y gratuita.

El modelo de Acceso Abierto (AA) a la producción científico–tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma.

BAJO QUE CONDICIONES PUEDE SER USADO?

La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados.

El instrumento legal que rige esta actividad es la

Ley 26.899

Sancionada: Noviembre 13 de 2013

Promulgada: Diciembre 3 de 2013

Aspectos Relevantes de la Ley

Se fija que los *organismos e instituciones públicas* que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), y que *reciban financiamiento del Estado nacional*, deberán desarrollar Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, propios o compartidos.


En el Repositorio se depositará la Producción Científico–tecnológica de los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado.

Los documentos depositados serán: artículos de revistas, trabajos técnico–científicos, tesis académicas, etc., que sean resultado de la realización de actividades de investigación.

(ARTICULO 1º)



Los repositorios digitales institucionales deberán garantizar el libre acceso a sus documentos y datos a través de Internet u otras tecnologías de información, facilitando las condiciones necesarias para la protección de los derechos de la institución y del autor sobre la producción científico–tecnológica. (ARTICULO 4°)



Investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado que reciban financiamiento con fondos públicos para el desarrollo de sus investigaciones, DEBERÁN DEPOSITAR (o autorizar expresamente el depósito) una copia de la versión final de su producción científico–tecnológica publicada o aceptada para publicación, en los **Repositorios Digitales de Acceso Abierto de sus instituciones.**

El depósito del material deberá hacerse en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años del momento de su recolección
(ARTICULO 5°)

Si la producción científico–tecnológica *se encontrara protegida por derechos de propiedad industrial y / o acuerdos previos con terceros*, LOS AUTORES deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.

Asimismo, *pueden ser excluidos de difusión* los datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriéndose a tal fin la debida justificación institucional de los motivos que impidan su difusión.

Será potestad de la institución responsable en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha información deberá darse a conocer.
(ARTICULO 6º)

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva se encargará de:

- a) Promocionar, consolidar, articular y difundir los repositorios digitales institucionales y temáticos de ciencia y tecnología de la República Argentina;
- b) Promover y brindar asistencia técnica integral a las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la generación y gestión de sus repositorios digitales;
- c) Implementar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

(ARTICULO 7°)



Se deberá dar expreso cumplimiento a las disposiciones de la Ley 26.899 Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, por parte de las instituciones que reciban financiamiento del Estado Nacional para el desarrollo de sus investigaciones.

El incumplimiento de la presente ley por parte de las instituciones y por parte de *Investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado*, los tornará no elegibles para obtener ayuda financiera pública para soporte de sus investigaciones.
(ARTICULO 8°)